República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00099.

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de que trata el artículo 468 del Código del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de DERLY DAYANA MUÑOZ RODRIGUEZ, por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de 160.648,1328 UVRS que representan $57.640.693,03 m./cte correspondiente al capital acelerado contenido en el pagare base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima legal certificada para esta clase de créditos desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3. Por las sumas en Unidades de Valor Real por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 2 de abril de 2023 hasta el 2 de enero de 2024 conforme se precisa en el recuadro siguiente:

Fecha de vencimiento	**Valor de la cuota en UVR**	**Valor equivalente en pesos**
2 de abril de 2023	395,0913	$141.759,11
2 de mayo de 2023	397,7818	$142.724,46
2 de junio de 2023	400,5106	$143.703,56
2 de julio de 2023	403,2582	$144.689,40

J.C.

2 de agosto de 2023	406,0246	$145.681,99
2 de septiembre de 2023	408,8099	$146.681,36
2 de octubre de 2023	411,6144	$147.687,61
2 de noviembre de 2023	414,4382	$148.700,80
2 de diciembre de 2023	417,2813	$149.720,90
2 de enero de 2024	420,1244	$150.741,01

1.4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital antes descritas liquidados a la tasa máxima legal certificada para esta clase de créditos. a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.5. Por la suma de 11.222,0718 UVRS que representan $4.026.489,36 m./cte correspondiente por valor de intereses de plazo respecto de las cuotas de capital.

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40756662 objeto de gravamen hipotecario. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 24 de 1 de marzo de 2024.

J.C.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01356c777f3ad7d2123a4c795dcd4dd34863c4a1828acfda4c5bfe7443d805e1**

Documento generado en 29/02/2024 02:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica